



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CVI

Panamá, R. de Panamá viernes 15 de enero de 2010

N°  
26448-A

---

## CONTENIDO

---

### CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 4  
(De martes 12 de enero de 2010)

"QUE APRUEBA TRANSFERIR LA SUMA DE TREINTA Y DOS MILLONES TREINTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.32.030.000.00) AL FONDO DE ESTABILIZACIÓN TARIFARIA, CONSTITUIDO MEDIANTE EL CONTRATO DE FIDEICOMISO CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, MEF, Y LA EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A., ETESA, Y AUTORIZA AL MEF PARA QUE ENTREGUE AL FIDUCIARIO, LA SUMA INDICADA, CON EL PROPÓSITO DE QUE SE UTILICE EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2010".

### CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 5  
(De martes 12 de enero de 2010)

"QUE APRUEBA LOS CONTRATOS A CELEBRARSE, ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, MOP, Y LA EMPRESA TRANSCARIBE TRADING, S.A., PARA ATENDER EL ESTADO DE EMERGENCIA DECRETADO EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, Y EN EL DISTRITO DE GUALACA, PROVINCIA DE CHIRIQÚI, MEDIANTE LA RESOLUCIÓN DE GABINETE No. 84 DE 9 DE JULIO DE 2009".

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 9  
(De viernes 15 de enero de 2010)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 58 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008".

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

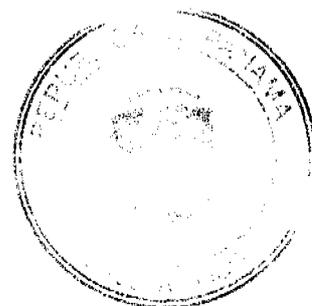
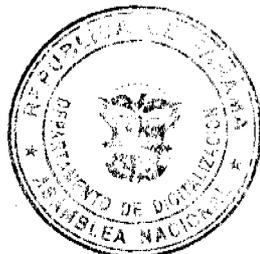
Resolución N° 10  
(De jueves 14 de enero de 2010)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA ADOPCIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL CARBÓN UTILIZADO COMO COMBUSTIBLE PARA LA GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ASTM O SU EQUIVALENTE, POR EL TÉRMINO DE UN (1) AÑO, MIENTRAS DURE LA ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO".

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Ejecutivo N° 48  
(De jueves 14 de enero de 2010)

"QUE ADOPTA MEDIDAS PARA EL AHORRO ENERGÉTICO EN LAS OFICINAS DEL GOBIERNO CENTRAL, DE LAS INSTITUCIONES AUTÓNOMAS Y SEMIAUTÓNOMAS, Y MUNICIPALES".



**República de Panamá****CONSEJO DE GABINETE****RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 4**  
(De 12 de enero de 2010).

Que aprueba transferir la suma de treinta y dos millones treinta mil balboas con 00/100 (B/.32,030,000.00) al Fondo de Estabilización Tarifaria, constituido mediante el Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas, MEF, y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., ETESA, y autoriza al MEF para que entregue al Fiduciario, la suma indicada, con el propósito de que se utilice en el primer semestre del año 2010.

**EL CONSEJO DE GABINETE,**

En uso de sus facultades constitucionales y legales.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución de Gabinete N° 6 del 28 de enero de 2004, se emitió concepto favorable para la celebración de un Contrato de Fideicomiso entre el Ministerio de Economía y Finanzas y la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., para crear el Fondo de Estabilización Tarifaria, el cual se constituyó mediante Contrato del 6 de febrero de 2004, y fue publicado en la Gaceta Oficial 24,988 del 12 de febrero de 2004, y cuya vigencia fue prorrogada hasta el 7 de febrero de 2012, conforme a lo dispuesto en su cláusula decimoséptima;

Que el Fideicomiso tiene el objeto de estabilizar los precios de la energía, mediante la transferencia de fondos a las empresas de distribución, a fin de que se los traspasen en su totalidad a los consumidores finales;

Que la Ley 6 del 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley 10 del 26 de febrero de 1998, por la cual se dicta el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del Servicio Público de Electricidad, establece el régimen al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad;

Que, de acuerdo con el Régimen Tarifario de Distribución Comercialización de Electricidad vigente, específicamente en su parte IV.6, contenido en el Anexo A de la Resolución JD-5863 de 17 de febrero de 2006 de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, se ha establecido la metodología de Actualización Tarifaria y su Procedimiento dentro del periodo tarifario, indicándose que la misma deberá hacerse en periodos semestrales;

Que luego de la revisión de la propuesta de ajuste a la tarifa eléctrica para el primer semestre de 2010, presentada por las empresas distribuidoras, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, determinó que, conforme están los precios del combustible y los precios promedios de electricidad considerando el aporte recibido del Fondo de Estabilización Tarifaria de Elektra Noreste, S.A., la Empresa de Distribución Eléctrica Metro Oeste, S.A., y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A., tendrían un incremento de 21.5%, 9.3% y 12.10 % respectivamente. No obstante lo anterior, de no darse un aporte adicional al Fondo de Estabilización Tarifaria, los clientes que consumen menos de 500 KWh tendrían un incremento en el pago de sus facturas que oscila entre el ocho por ciento (8%) y el cien por ciento (100%), aproximadamente, según el rango de consumo, debido a que la reducción de los precios no cubre en su totalidad los niveles de la tarifa subsidiada, que actualmente pagan los clientes;



Que, con el objeto de mitigar la tarifa de los clientes que consumen hasta 500 KWh, el Consejo de Gabinete estima necesario incorporar, al Fondo de Estabilización Tarifaria, la suma de treinta y dos millones treinta mil balboas con 00/100. (B/32,030,000.00);

**RESUELVE:**

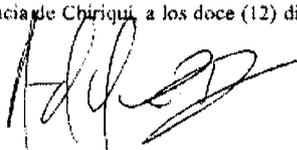
**Artículo 1.** Aprobar la incorporación de un aporte de treinta y dos millones treinta mil balboas con 00/100 (B/32,030,000.00) al Fideicomiso de Estabilización Tarifaria, para que, a través de la transferencia a las empresas de distribución de energía eléctrica, se mitigue a los clientes de la tarifa de Baja Tensión Simple (BTS) que consumen hasta 500kWh mensuales.

**Artículo 2.** Autorizar, al Ministro de Economía y Finanzas, para que gestione y lleve a cabo todos los trámites y transfiera a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., en su condición de Fiduciario del Fondo de Estabilización Tarifaria, la suma antes detallada y notifique, a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, la fecha efectiva de la transacción.

**Artículo 3.** La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir desde su aprobación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en el distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, a los doce (12) días, del mes de enero, del año dos mil diez (2010).



**RICARDO MARTIGNELLI BERROCAL**  
Presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,



**JOSÉ RAÚL MULINO**

El Ministro de Relaciones Exteriores,



**JUAN CARLOS VARELA**

El Ministro de Economía y Finanzas,



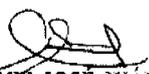
**ALBERTO VALLARINO CLÉMENT**

La Ministra de Educación,

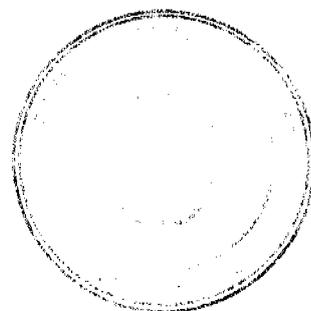


**LUCY MOLINAR**

El Ministro de Obras Públicas,



**FEDERICO JOSÉ SUÁREZ**



El Ministro de Salud,

  
FRANKLIN VERGARA J.

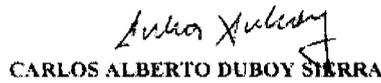
La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

  
ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR

El Ministro de Comercio e Industrias,

  
ROBERTO HENRÍQUEZ

El Ministro de Vivienda,

  
CARLOS ALBERTO DUBOY SIERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

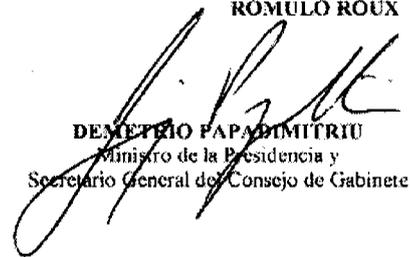
  
VÍCTOR MANUEL PÉREZ BATISTA

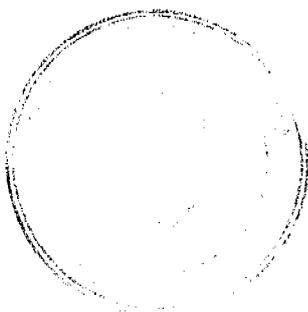
El Ministro de Desarrollo Social,

  
GUILLERMO A. FERRUFINO B.

El Ministro para Asuntos del Canal,

  
RÓMULO ROUX

  
DEMETRIO PAPANIMITRIU  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete



**República de Panamá****CONSEJO DE GABINETE****RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 5**  
(De 12 de ~~Julio~~ de 2009)

Que aprueba los contratos a celebrarse, entre el Ministerio de Obras Públicas, MOP, y la empresa TRANSCARIBE TRADING, S.A., para atender el estado de emergencia decretado en la provincia de Bocas del Toro, y en el distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, mediante la Resolución de Gabinete N° 84 de 9 de julio de 2009.

**EL CONSEJO DE GABINETE**

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que debido a las lluvias que provocaron inundaciones y deslizamientos de tierra durante los pasados meses de noviembre de 2008 y febrero de 2009, la carretera que conduce a Gualaca, provincia de Chiriquí, a Rambala en la provincia de Bocas del Toro, ha sido profundamente afectada a lo largo de su extensión, por lo que el Consejo de Gabinete declaró estado de emergencia en éstas áreas, mediante Resolución de Gabinete N° 84 de 9 de julio de 2009.

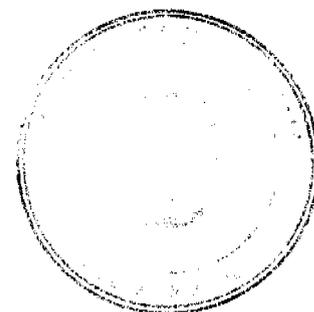
Que mediante la Resolución N° 84 de 9 de julio de 2009, el Consejo de Gabinete aprobó la suma de quince millones de balboas (B/.15,000,000.00), para la celebración de los contratos necesarios para atender el estado de emergencia decretado en la provincia de Bocas del Toro y el distrito de Gualaca en la provincia de Chiriquí.

Que el Ministerio de Obras Públicas, MOP, al realizar inspecciones en las áreas afectadas, determinó que el monto inicialmente aprobado por el Consejo de Gabinete, mediante la Resolución N° 84 de 9 de julio de 2009, era insuficiente para hacerle frente a los trabajos requeridos para la rehabilitación de la carretera Gualaca - Rambala, así como los trabajos sobre el río Sixaola en la comunidad de Guabito, en las provincias Bocas del Toro y Chiriquí. Por consiguiente, el MOP solicitó al Consejo de Gabinete el incremento de veinticinco millones de balboas (B/.25,000,000.00) para atender las emergencias decretadas.

Que mediante la Resolución N° 160 de 22 de diciembre de 2009, el Consejo de Gabinete aprobó la suma de veinticinco millones de balboas (B/.25,000,000.00) adicionales al MOP, para atender el estado de emergencia decretado en la provincia de Bocas del Toro, y en el distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, mediante la precitada Resolución de Gabinete.

Que la empresa TRANSCARIBE TRADING, S.A., a solicitud del MOP, presentó las siguientes propuestas económicas para ejecutar los trabajos necesarios para atender el referido estado de emergencia:

1. CANALIZACIÓN DEL RÍO SIXAOLA (CANAL ALIVIADERO)- PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, por un monto de cuatro millones seiscientos cincuenta y siete mil doscientos setenta y cinco balboas (B/.4,657,275.00).
2. OBRAS DE PROTECCIÓN A LA RIBERA DEL RÍO SIXAOLA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO, por un monto de cuatro millones quinientos cincuenta y nueve mil trescientos noventa y tres balboas con 75/100 (B/.4,559,393.75).
3. REHABILITACIÓN DE LA CARRETERA: GUALACA-RAMBALA (SOLUCIÓN DE PUNTOS CRÍTICOS 11, 22, 26, 29, 30, 31, 32, 33, 34 Y 35 - GRUPO N° 1) PROVINCIAS DE CHIRIQUÍ Y BOCAS DEL TORO, por un monto de once millones



doscientos trece mil quinientos noventa balboas con 18/100 (B/.11.213.590.18).

Que luego de un detenido análisis de las ofertas presentadas por la empresa TRANSCARIBE TRADING, S.A., para atender el estado de emergencia decretado en la Provincia de Bocas del Toro y el Distrito de Gualaca en la Provincia de Chiriquí; y actuando de conformidad a la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006 que regula la Contratación Pública, su reglamentación y modificaciones;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Aprobar los contratos a celebrarse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa TRANSCARIBE TRADING, S.A., para atender el estado de emergencia decretado mediante la Resolución de Gabinete N° 84 de 9 de julio de 2009, por los montos que se detallan a continuación:

CONTRATO No.	EMPRESA	MONTO (B.)	OBRA
AL-1-45-09	TRANSCARIBE TRADING, S.A.	4,657,275.00	Canalización del Río Sixaola (Canal Aliviadero) - Bocas del Toro
AL-1-47-09	TRANSCARIBE TRADING, S.A.	4,559,393.75	Obras de Protección a la Ribera del Río Sixaola, Provincia de Bocas del Toro.
AL-1-49-09	TRANSCARIBE TRADING, S.A.	11,213,590.18	Rehabilitación de la Carretera: Gualaca-Rambala (Solución De Puntos Críticos 11, 22, 26, 29, 30, 31, 32, 33, 34 Y 35 - Grupo N° 1) Provincias de Chiriquí y Bocas del Toro.

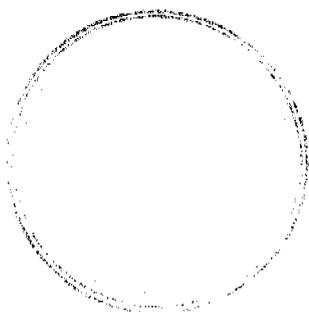
**Artículo 2.** Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley N° 22 de 27 de junio de 2007, Ley N° 41 de 10 de julio de 2008, Ley 69 de 6 de noviembre de 2009, Decreto Ejecutivo N° 366 de 28 de diciembre de 2006, Resolución de Gabinete N° 84 de 9 de julio de 2009, Resolución de Gabinete N° 160 de 22 de diciembre de 2009.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en el distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil diez (2010).

  
**RICARDO MARTINELLI BERROCAL**  
 Presidente de la República



El Ministro de Gobierno y Justicia,

  
**JOSÉ RAÚL MOLINO**

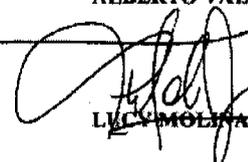
El Ministro de Relaciones Exteriores,

  
**JUAN CARLOS VARELA**

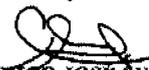
El Ministro de Economía y Finanzas,

  
**ALBERTO VALLARINO CLÉMENT**

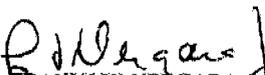
La Ministra de Educación,

  
**LUCY MOLINAR**

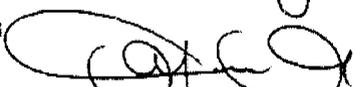
El Ministro de Obras Públicas,

  
**FEDERICO JOSÉ SUÁREZ**

El Ministro de Salud,

  
**FRANKLIN VERGARA**

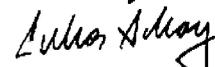
La Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral

  
**ALMA LORENA CORTÉS AGUILAR**

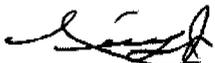
El Ministro de Comercio e Industrias,

  
**ROBERTO HENRÍQUEZ**

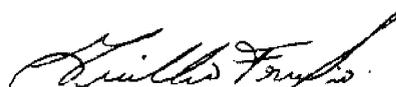
El Ministro de Vivienda,

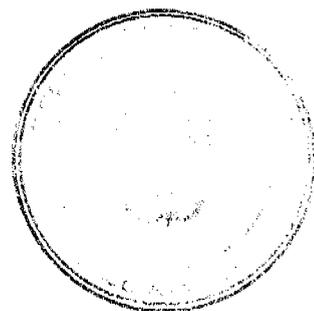
  
**CARLOS ALBERTO DUBOY SIERRA**

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

  
**VÍCTOR MANUEL PÉREZ BATISTA**

El Ministro de Desarrollo Social,

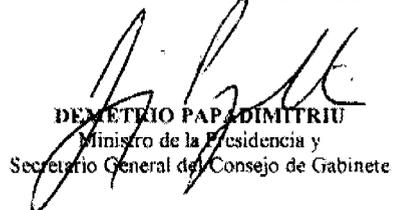
  
**GUILLERMO A. FERRUFINO B.**



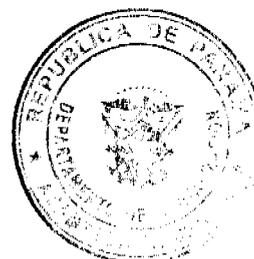
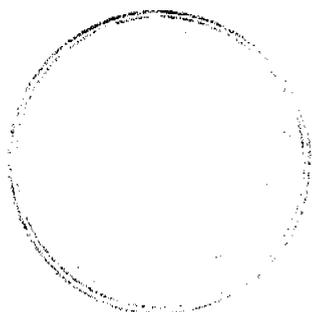
El Ministro para Asuntos del Canal,



RÓMULO ROUX



DEMETRIO PAPADIMITRIU  
Ministro de la Presidencia y  
Secretario General del Consejo de Gabinete



MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
 DECRETO EJECUTIVO N° 9  
 (de 15 de enero de 2010)

"Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo 58 de 22 de septiembre de 2008"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
 en uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA:

Artículo 1: Modifíquese el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 58 de 22 de septiembre de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:

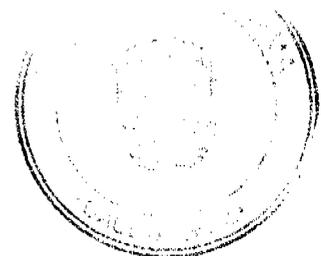
"Artículo 1: Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las localidades que se detallan a continuación:

Precio Máximo de Venta al Consumidor de Combustibles Líquidos en Panamá (B/. Por galón)  
 Vigente del 16 al 29 de enero de 2010

Ciudad	Gasolina de 91 Octanos	Gasolina de 95 Octanos	Diesel Liviano 2D (S5000)	Diesel Liviano 2D (S500)
Panamá	3.02	3.19	2.76	2.82
Colón	3.02	3.19	2.76	2.82
Arraján	3.03	3.20	2.77	2.83
La Chorrera	3.03	3.20	2.77	2.83
Antón	3.04	3.21	2.78	2.84
Penonomé	3.05	3.22	2.79	2.85
Aguadulce	3.05	3.22	2.79	2.85
Divisa	3.05	3.22	2.79	2.85
Chitre	3.07	3.24	2.81	2.87
Las Tablas	3.08	3.25	2.82	2.88
Santiago	3.05	3.22	2.79	2.85
David	3.10	3.27	2.84	2.90
Frontera	3.11	3.28	2.85	2.91
Boquete	3.11	3.28	2.85	2.91
Volcán	3.12	3.29	2.86	2.92
Cerro Punta	3.13	3.30	2.87	2.93
Puerto Armuelles	3.14	3.31	2.88	2.94
Changuinola	3.21	3.38	2.95	3.01

Nota: De acuerdo al Reglamento Técnico DGNTI COPANIT 73-2007 y sus modificaciones, a partir del 1 de junio de 2009, el Diesel Liviano Grado 2D S(5000), reduce su contenido de Azufre a 3000 ppm.

Artículo 2: Modifíquese el Artículo 4 del Decreto Ejecutivo 58 de 22 de septiembre de 2008, el cual quedará de la siguiente manera:



"Artículo 4: Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir del 16 de enero de 2010 y se mantendrá hasta el 29 de enero de 2010".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 45 de 31 de octubre de 2007.

Dado en la Ciudad de Panamá, el 15 de enero de 2010.

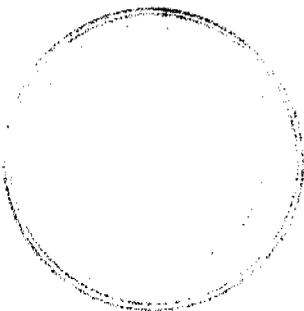
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL  
Presidente de la República



ROBERTO C. HENRIQUEZ  
Ministro de Comercio e Industrias



**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL NORMAS y TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

**RESOLUCIÓN N° 10 Panamá 14 de Enero de 2010**

**EL VICEMINISTRO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO**

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del título II de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del Proceso de Normalización Técnica y la facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de normas, elaborados por los Comités Sectoriales de Normalización, a un periodo de discusión pública.

Que de acuerdo al artículo 95 título II de la precitada ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque todos los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención a prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal, o del medio ambiente.

Que mediante nota N° 687-09 de 30 de noviembre de 2009, la Secretaría Nacional de Energía solicitó la emisión de una Resolución por un término de tiempo definido, hasta tanto se elabore y promulgue el nuevo Reglamento Técnico sobre las especificaciones técnicas del carbón.

Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, posterior y en base a la reunión sostenida con la Secretaría Nacional de Energía, determinó la elaboración de una Resolución por un término de tiempo definido, hasta tanto sea oficializado el Reglamento Técnico con las Especificaciones del Carbón utilizada para la Generación de Electricidad, de acuerdo a las normas ASTM o su equivalente.

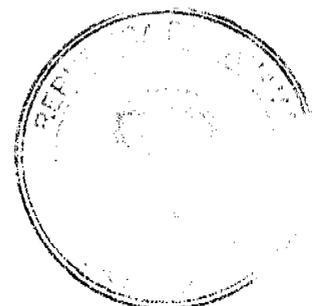
Que la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, para la emisión del Reglamento Técnico con las especificaciones del carbón utilizado para la generación de electricidad, consultará en primera instancia las Normas Nacionales e Internacionales que cumplan con los parámetros internacionales científicamente comprobados.

Que los productos y/o servicios sometidos al cumplimiento de una norma y/o reglamentos técnicos deben cumplir con éstos, independientemente de que se produzcan en Panamá o en el extranjero.

Que mediante Resolución N° 07 del 13 de enero de 2010, se autoriza al Viceministro de Industrias y Comercio firmar las actuaciones de la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial.

**RESUELVE:**

**Primero:** Aprobar la adopción de las Especificaciones Técnicas del Carbón utilizado como combustible para la generación de electricidad, de conformidad a las Normas ASTM o su



equivalente, por el término de un (1) año, mientras dure la elaboración del Reglamento Técnico.

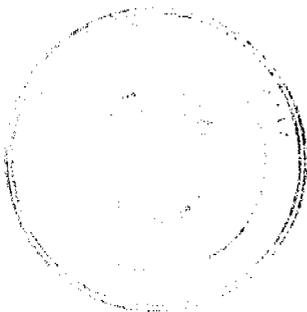
**Segundo:** El carbón destinado a la importación deberá cumplir con las especificaciones indicadas en la siguiente tabla:

TIPO DE ANÁLISIS	PROPIEDADES	MÉTODO ASTM	UNIDADES	RANGO		
Análisis Inmediato	Como recibido	Poder calorífico Bruto	ASTM D 5865	Kcal/Kg	5000	7200
		Poder Calórico Neto	ASTM D 5866	Kcal/Kg	4733	6699
		Humedad Total AR	ASTM D 3332	%	6	26
		Humedad Inherente	ASTM D 3174	%	3	19
		Ceniza	ASTM D 3175	%	0.9	18.8
		Material Volátil	ASTM D 4294	%	29	38
		Azufre	ASTM D 3172	%	0.1	13
	Base Seca	Carbón Fijo	ASTM D 5865	%	36	50
		Poder Calorífico Bruto	ASTM D 5865	Kcal/Kg	6603	7515
		Poder Calorífico Neto	ASTM D 5866	Kcal/Kg	6350	7246
		Ceniza	ASTM D 3174	%	1	20
		Material Volátil	ASTM D 3175	%	27	50
		Azufre	ASTM D 4294	%	0.07	1.5
		Carbón fijo	ASTM D 3172	%	47.87	53.78

#### NOTAS:

- Los ensayos deben ser realizados de acuerdo a la Norma ASTM o su equivalente por laboratorios que tengan la capacidad de realizarlos y que estén acreditados por el Consejo Nacional de Acreditación. En caso de que los laboratorios no tengan las pruebas acreditadas, se les otorgará un plazo no mayor de un año para que se acrediten.
- En caso que ningún laboratorio Acreditado en Panamá, pueda realizar algunas de las pruebas, será aceptada la prueba realizada en el puerto de origen o embarque hasta que los laboratorios cuenten con el equipo y la Acreditación correspondiente.
- Si las muestras ensayadas no cumplen con uno de los requisitos establecidos en esta Resolución Temporal, se rechazará el lote.
- En caso de discrepancia, se repetirán los ensayos sobre las muestras testigo. La empresa correrá con los gastos para tales efectos.
- Los costos de la pruebas correrán por parte de la empresa interesada.

**Tercero:** Realizar una toma de muestras en base a lo indicado en la Norma ASTM D 2234 o su equivalente. El tamaño de la muestra dependerá de la prueba a realizar y por cada análisis se tomará una muestra testigo.



**Cuarto:** La Secretaría Nacional de Energía será responsable de verificar y exigir el cumplimiento de esta Resolución Temporal, así como también tendrá las atribuciones de fiscalizar y verificar la procedencia, calidad, cantidad y destino de los productos derivados del petróleo y energía alternativas, que se comercialicen en o desde la República de Panamá, con fundamento en los numerales 13 y 22 del artículo 5 del Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003, el Decreto de Gabinete No. 25 de 29 de septiembre de 2008 y la Ley No. 52 de 30 de julio de 2008.

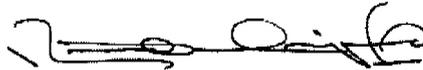
**Quinto:** Previa aprobación de la solicitud de importación presentado por el interesado ante la Secretaría Nacional de Energía, se podrá realizar la importación del producto.

**Sexto:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Título II de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, Ley No. 8 de 16 de junio de 1987, Ley 39 de 14 de agosto de 2007, Decreto de Gabinete N° 36 de 17 de septiembre de 2003 y sus modificaciones, Ley No. 52 de 30 de julio de 2008, Resolución N° 7 del 13 de enero de 2010.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE,**



**RICARDO QUIJANO J.  
VICEMINISTRO DE INDUSTRIAS Y COMERCIO**

**República de Panamá**

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

**DECRETO EJECUTIVO N° 48**

(De 14 de enero de 2010).

Que adopta medidas para el ahorro energético en las oficinas del gobierno central, de las instituciones autónomas y semiautónomas, y municipales.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la inminente escasez de lluvia, como consecuencia del Fenómeno del Niño, que afecta a la República de Panamá, obliga al Gobierno Nacional a tomar medidas para el ahorro energético a nivel nacional.

Que el Gobierno Nacional ha implementado medidas de concienciación a la población, tendientes a producir un ahorro en el consumo de energía en los diversos sectores de la economía nacional.

Que atendiendo la necesidad urgente de procurar un mayor ahorro energético en el país, resulta necesario establecer un horario temporal para las oficinas del gobierno central, de las entidades autónomas y semiautónomas, y municipales.

**DECRETA:**

**Artículo 1.** A partir del lunes dieciocho (18) de enero del año dos mil diez (2010), y hasta tanto varíen positivamente las condiciones que dan lugar a adoptar esta medida, las oficinas del gobierno central, instituciones autónomas y semiautónomas, y municipales, laborarán en un horario especial de trabajo de nueve de la mañana a cuatro de la tarde (9:00 a.m. a 4:00 p.m.).

**Artículo 2.** Las oficinas o empresas públicas que, por la naturaleza del servicio que prestan y sus turnos especiales, deban permanecer laborando en su horario regular de trabajo, están exentos del horario especial dispuesto en el presente Decreto.



Asimismo, los servidores públicos que, por razón de sus funciones, realizan trabajos de campo, o sea, que prestan sus servicios al aire libre o en lugares de naturaleza distinta a un despacho, se exceptúan también de lo ordenado por este Decreto y mantendrán su horario regular de trabajo.

**Artículo 3.** Con el propósito de evitar retrasos en la prestación de los servicios públicos por razón del horario especial establecido en el presente Decreto, las dependencias gubernamentales deberán poner en práctica programas de agilización de la labor administrativa.

**Artículo 4.** Las instituciones bancarias se regirán por lo contemplado en la Resolución S.B.P. N° 124-006 de 4 de diciembre de 2006, emitida por la Superintendencia de Bancos de Panamá.

**Artículo 5.** El presente Decreto no aplica a la Autoridad del Canal de Panamá.

**Artículo 6.** Exhortar a los otros órganos del Estado y a la empresa privada para que, con respeto al principio de separación de los poderes y la libertad de empresa, adopten medidas urgentes tendientes al ahorro energético.

**Artículo 7.** Corresponde a los directores administrativos de las instituciones del gobierno central, las instituciones autónomas y semiautónomas, y oficinas municipales, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo 8.** Este Decreto empezará a regir a partir del día dieciocho (18) de enero del año dos mil diez (2010).

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil diez (2010).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RICARDO MARTINELLI B.**

**Presidente de la República**

**JOSÉ RAÚL MULINO**

Ministro de Gobierno y Justicia

